

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12439 *ORDEN 413/38313/1988, de 22 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Soriano Sánchez*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Soriano Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 27 de septiembre de 1985, sobre solicitud para ser convocado a curso de aptitud, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Miguel Soriano Sánchez contra las resoluciones señaladas en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, debemos revocarlas por ser contrarias a derecho y, en su consecuencia, debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente a realizar la fase fundamental del curso de aptitud para el ascenso a Sargento del Ejército del Aire, debiendo ser incorporado en dicha fase en el primer curso de tal índole que se convoque. No se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 22 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

12440 *ORDEN 413/38315/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 8 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Madrid López*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Madrid López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 31 de enero de 1986, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Desestimar el recurso.

Segundo.-No hacer declaración sobre imposición de las costas causadas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

12441 *ORDEN 413/38321/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Becerra Lozano*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Angeles Becerra Lozano, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 30 de enero de 1985, resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 2 de octubre de 1984, sobre pensión extraordinaria por muerte en acto de servicio, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.299, interpuesto por la representación de doña Angeles Becerra Lozano, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 30 de enero de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá a su oficina de origen, junto con el expediente administrativo, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12442 *ORDEN 413/38322/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Morea*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Vidal Morea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1985 y 10 de febrero de 1986, sobre ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vidal Morea, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1985 y 10 de febrero de 1986 por las que fue desestimada su pretensión de ascenso al empleo inmediato superior, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12443 *ORDEN 413/38324/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rayo Ballesteros*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre

partes, de una, como demandante, don Miguel Rayo Ballesteros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 14 de noviembre de 1985 y 10 de febrero de 1986, sobre impugnación de denegación de ascenso al empleo inmediato superior. se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Rayo Ballesteros contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de noviembre de 1985 y 10 de febrero de 1986 por las que fue desestimada su pretensión de ascenso al empleo inmediato superior: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12444 *ORDEN 413/38327/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Gorjón Piriz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Gorjón Piriz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.413, interpuesto por don Santiago Gorjón Piriz, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 12 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12445 *ORDEN 413/38329/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de los Reyes Benítez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando de los Reyes Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de solicitud de 30 de marzo de 1987, sobre ser incluidos los recurrentes dentro de las

provisiones de la reserva activa de los Oficiales Caballeros legionarios, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, interpuesto por don Fernando de los Reyes Benítez, contra denegación presunta por silencio administrativo de solicitud de fecha 30 de marzo de 1987, con costas a la parte actora.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12446 *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Complementario de Incendio en la Paja de los Cereales de Invierno. Plan 1988.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44, 4, 49, 3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoga al Seguro Complementario de Incendio en la Paja de los Cereales de Invierno resultara de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para cada clase, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Seguro Complementario de Incendio en la Paja de los Cereales de Invierno

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 600.000 pesetas	25	30
De 600.001 a 1.100.000 pesetas	15	20
Más de 1.100.000 pesetas	10	15

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.